



TABLA NUM. 12.

Cuadro por ayuntamientos de la division fisica y agricola del partido judicial, con indicacion de la cabida y clasificacion de los terrenos de regadio que tiene el término de cada municipio.

Ayuntamientos.	DESTINADOS A CULTIVOS PRINCIPALES DE								
	Cereales.	Huertas, semilleros y jardines.	Legumbres y raíces alimenticias.	Canales de riego, acequias, abrevaderos.	Viñas.	Frutales y olivares.	Plantas textiles y tintóreas.	Prados.	TOTAL.

CONTINUACION DE LA TABLA NUM. 12.

Cuadro por ayuntamientos de la division fisica y agricola del partido judicial, con indicacion de la cabida y clasificacion de los terrenos de secano que tiene el término de cada municipio.

Ayuntamientos.	DESTINADOS A CULTIVOS PRINCIPALES DE									
	Cereales.	Viñas.	Frutales y olivos.	Legumbres y raíces alimenticias.	Plantas textiles y tintóreas.	Pastos y bosques.	Monte alto y bajo.	Eras, canteras, minas, charcas, de pesca etc.	Sotos y alamedas.	Total.

TABLA NUM. 13.

Cuadro por ayuntamientos de la division fisica y agricola del partido judicial, con indicacion de la cabida y clasificacion de los terrenos no imponibles.

Ayuntamientos.	Carreteras, caminos, plazas públicas, calles etc. etc.		Rios, lagos, arroyos, etc.		Montañas inaccesibles y terrenos improductivos.		Cementerios, iglesias, establecimientos públicos etc. etc.		Total de la parte de terrenos no imponibles	
	h	a	h	a	h	a	h	a	h	a

TABLA NUM. 14.

Cuadro demostrativo del valor de los bienes inmuebles que en el último quinquenio han sido objeto de translaciones de dominio en propiedad ó en usufructo, ya por título oneroso ó gratuito, y del importe de los derechos causados en su transmision

Años.	VALOR DE LOS BIENES TRANSFERIDOS.															
	Por adjudicaciones á nombre del Estado en pago de deudas de capellanías y de mayorazgos.	Cesiones.	Donaciones.	Dotés.	Herencias en propiedad.	Usufructos.	Fideicomisos ó sustituciones.	Legados en propiedad.	Mejoras.	Pensiones.	Imposiciones.	Redenciones.	Ventas.	Retroventas ó retrocesiones.	Transacciones.	Totales por años.
1852.																
1853.																
1854.																
1855.																
1856.																

TABLA NUM. 15.

Cuadro demostrativo del valor de los bienes inmuebles que en el último quinquenio han sido objeto de translaciones de dominio en propiedad ó en usufructo, ya por título oneroso ó gratuito, y del importe de los derechos causados en su transmision.

Años.	IMPORTE DE LOS DERECHOS CAUSADOS EN SU TRANSMISION															
	Por adjudicaciones á nombre del Estado en pago de deudas de capellanías y de mayorazgos.	Cesiones.	Donaciones.	Dotés.	Herencias en propiedad.	Usufructos.	Fideicomisos ó sustituciones.	Legados en propiedad.	Mejoras.	Pensiones.	Imposiciones.	Redenciones.	Ventas.	Retroventas ó retrocesiones.	Transacciones.	Totales por años.
1852.																
1853.																
1854.																
1855.																
1856.																

TABLA NUM. 16.

Cuadro demostrativo del uso que se ha hecho en el último quinquenio del crédito que representa la propiedad inmueble por el número de fincas rústicas y urbanas que han servido de fianzas de pago, y por el importe de las cantidades á que han sido responsables.

AÑOS.	NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS.		TOTALES.	
	Rústicas.	Urbanas.	Fincas rústicas y urbanas hipotecadas.	Cantidades á que han sido responsables.
1852.....				
1853.....				
1854.....				
1855.....				
1856.....				
TOTALES GENERALES..				

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

En el dia 22 del mes de agosto próximo, á las tres de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de pan y menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y el del aceite para el alumbrado de estas y jabon para el lavado de las ropas de aquellos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 21 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

*Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.*

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de setiembre próximo, y terminará en el dia 1.º de agosto de 1858.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos y presas pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 1,000 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso á de ser de 24 onzas de pan, de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado, y de la primera hor-

nada del dia en que se distribuya; advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada comun.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero sino hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordear comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se ponga en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente:

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones, ó el retraso en enviárselas á su debido tiempo sufrirá una multa de 500 rs. vn. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última; pues despues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á rescindir el contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4,000 reales vellon en metálico, que serán los mismos

que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de su contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.º.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«Me comprometo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, necesarias para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, según la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta por el precio de . . . maravedis cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el día 22 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remate del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor presidente cuál sea el mejor postor, retirarán sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 20 de julio de 1857.—Por acuerdo, el secretario, Juan Eizarrega.—Aprobado.—El Gobernador de la provincia, C. Marfori.

**Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.**

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de setiembre próximo y terminará en 31 de agosto de 1858.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se le

haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

*Domingos por la mañana.*

- Tres onzas de judías.
- Cuatro id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

*Domingos por la tarde.*

- Una y media onza de garbanzos.
- Id. de judías.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. { Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

*Lunes, miércoles y viernes por la mañana.*

- Tres onzas de judías.
- Cuatro id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

*Lunes, miércoles y viernes por la tarde.*

- Tres onzas de garbanzos.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. { Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

*Martes, jueves y sábados por la mañana.*

- Ocho onzas de patatas.
- Una y media id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

*Martes, jueves y sábados por la tarde.*

- Tres onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. { Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

Se consideran como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina, sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media libra de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de éstas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de Mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en un todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que cualquiera de los señores mencionados encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente, ordenar bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de éste en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 500 rs. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última, pues de verificarse ésta podrá la Junta deliberar si há

lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el 900 á 1,000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y para ello se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipación, á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarse á los cocineros para examinar su cantidad y calidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá, previa liquidación que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirve de fianza por no cumplir con la obligación contraída.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate á escepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán, con muestras de todos los artículos, media hora antes al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por precio de . . . . . céntimos cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 15.»

(Fecha y firma.)

16. La subasta se verificará el día 22 de agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ella.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 20 de julio de 1857.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eizarrega.—Conforme.—El Gobernador de la provincia, Marfori.

**Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y jabon que se necesita para el labado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.**

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de setiembre próximo, y terminará en 31 de agosto de 1858.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.º El número de libras que haya de suministrarse, que se calculan sobre 33 á 40 libras diarias de aceite y cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregarán, midiendo el aceite y pesando el jabon, dentro del establecimiento, el aceite diariamente de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad poniéndose en cuenta al contratista el importe de que se compre, é imponerle multa correspondiente según la siguiente condición.

6.º Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso ó por rotrazo en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1,000 rs. vn. en metálico que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía.

8.º El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos semestres, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de su contrato. Para en el caso que conenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que tiene que suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitación y seguridad, pudiendo retirar los 1,000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirar las entregadas despues de empezado el acto.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me confirno en hacer el suministro del aceite para el alumbrado, y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujeción á lo determinado por las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles por el precio de . . . . . la libra de aceite, y

... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita el haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.<sup>a</sup>

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificara el día 22 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de Juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 20 de julio de 1857.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eizarrega.—Conforme.—El Gobernador de la provincia, Carlos Marfori.

En virtud de Real orden de 4 de mayo último, se saca á pública subasta simultánea en esta capital, Barcelona, Zaragoza y Huesca el remate de cuatro mil quinientos pizos y quinientos pinavotes concedidos al pueblo de Ansó, provincia de Huesca, por Real orden de 24 de mayo de 1854, tasados en 521,754 reales, bajo el pliego de condiciones facultativas para su corta, labrado y extraccion del monte, y económicas respecto al modo de verificar el pago, que estará de manifiesto en la secretaria del Gobierno de esta provincia, de once de la mañana á cuatro de la tarde, desde el día de la insercion de este anuncio hasta las doce del día 15 de agosto que tendrá lugar el remate. Verificado que sea este, quedará abierta por espacio de 24 horas la admision de la mejora del 5.º, y si esta se presentase se admitirán pujas á la Mañana durante las 24 horas siguientes.

Madrid 23 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

D. Antonio Nuñez, presidente de la sociedad poseedora de la Investigacion Virgen del Pilar, situada en Huelmoencina, se presentará, tan pronto como llegue á su noticia este aviso, en el negociado 1.º de la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, á recoger un documento que le pertenece.

Madrid 22 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

D. Julian de la Contera, presidente de la sociedad minera Nueva América, que explota las minas La Salud, San Ignacio de Loyola, y San José de la Florida, en término de Almaden de la Plata, se presentará á la mayor brevedad en este Gobierno de provincia, negociado 1.º de la seccion de Fomento, para hacerle una notificacion y entrega de varios documentos referentes á las citadas minas que me han sido remitidos por el Sr. Gobernador de Sevilla.

Madrid 23 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

D. Leon Ardoy, presidente de la sociedad minera El Desengaño, se presentará en este Gobierno de provincia, negociado 1.º de la seccion de Fomento, para notificarle una providencia del Sr. Gobernador de Zamora, referente á la mina Consolacion.

Madrid 23 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

#### Ayuntamientos.

##### Alcaldia constitucional de Villa de El Prado.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de El Prado en esta provincia, dotada con 8,000 rs. anuales, á cobrar por trimestres vencidos y del caudal municipal, con obligacion de asistir gratuitamente á todos los vecinos en los padecimientos de la profesion, practicar tambien gratuitamente los reconocimientos que ocurran en todas las quintas, y asistir con el juzgado á todos los

actos del mismo en que su intervencion es indispensable, estando al resultado que ofrezca la sumaria para percibir ó no sus honorarios. Los Sres. profesores que aspiren obtenerla dirijirán sus solicitudes, á ser posible documentadas ó acreditando los años de práctica, antes del 30 de agosto próximo.

Villa de El Prado 24 de julio de 1857.—Benito Blazquez.

##### Alcaldia constitucional de Móstoles.

A fin de proceder en esta villa á la rectificacion del padron y amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, respectivo al año próximo de 1858, se previene á todos los contribuyentes, cuyo capital imponible haya sufrido alguna alteracion, presenten las oportunas relaciones de las que sean en la secretaria de ayuntamiento, en el preciso término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Móstoles 24 de julio de 1857.—Agapito Lorenzo.

##### Ayuntamiento constitucional de Los Molinos.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza ó amillaramiento de la villa de Los Molinos, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del venidero año de 1858, se previene á todos los vecinos y forasteros, propietarios, colonos y ganaderos en su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas riquezas durante el año último y parte del presente, lo cual verificarán en el preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, entregándola en la secretaria de ayuntamiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidos.

Los Molinos 22 de julio de 1857.—El alcalde constitucional, Lorenzo Alvarez.

##### Ayuntamiento constitucional de Chinchon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates anteriormente intentados en la villa de Chinchon para arrendar en subasta pública los pastos de invierno de la dehesa de Bayonay, valle de S. Juan, pertenecientes á sus propios, el ayuntamiento de la misma ha dispuesto se anuncien nuevos remates, que tendrán lugar en sus casas consistoriales de once á doce de los dias 20, 21 y 22 del próximo mes de agosto, bajo el tipo de 1,789 rs., los primeros, y de 550 reales, los segundos, con sujecion á las demas condiciones que están en los respectivos expedientes, que para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la subasta se halla espuestos al público en la secretaria de dicha corporacion.

##### Ayuntamiento constitucional de Algete.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1858, se hace saber á todos los propietarios de la misma, presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en el término de treinta dias, pasados los cuales sin haberlo hecho, no se oirá reclamacion alguna y les parará perjuicio.

Algete y julio 24 de 1857.—El alcalde constitucional, Valeriano Prieto.

##### Alcaldia constitucional de Titulcia.

Para rectificar debidamente el padron de riqueza de la villa de Titulcia su ayuntamiento constitucional hace saber á los forasteros que en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, presenten relacion de todas sus fincas y ganaderia para la liquidacion imponible, sobre lo que se ha de hacer la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1858. Advertiendo que pasado

dicho término se les hará de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Titulcia y julio 24 de 1857.—El alcalde presidente, Aquilino Molinero.

##### Alcaldia constitucional de Santorcaz.

En la villa de Santorcaz, con orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan por ocho años varias suertes de tierra de estos propios, y para su remate se ha señalado el domingo 23 de agosto próximo, de 10 á 12 de su mañana, en la sala consistorial.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.

Santorcaz 23 de julio de 1857.—Feliciano Anchueros.

#### Providencias judiciales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, juez de primera instancia del distrito del Mediodía afueras de la puerta de Atocha de esta capital, refrendada por el escribano de su número D. Roman Gil, dictada en los autos de abintestado de Fausta Perez, vecina que fué de Villaverde, se llama y convoca á cuantos se crean con derecho á los bienes de la misma, para que acudan á ejercerlo en dicho juzgado y escribania, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de la provincia, y Diario de esta corte.

Madrid 20 de julio de 1857.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número don Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á D. José María Puig Samper, para que en el término de veinte dias se presente en dicho juzgado y escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma á contestar el traslado que le está conferido de la demanda de menor cuantia interpuesta por parte de D. Francisco Moran, sobre pago de dos mil reales vellón, procedentes de un préstamo.

Madrid 21 de julio de 1857.—Ignacio Palomar.

D. Manuel Gonzalez Sandoval, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

A todos los Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y Jefes de los puestos de Guardia civil de la provincia, hago saber: Que habiendo sido robada en la noche del 5 al 4 de junio último del Soto del Endrinal, término de la villa de Batres, por cinco hombres desconocidos, una mula de la propiedad de Francisco Fernandez, de cinco cuartas y media de alzada, de nueve á diez años, pobre de cola, rozada en el espinazo por bajo de la cruz, con una cicatriz en el mismo procedente de un moñisco; estoy instruyendo causa en su averiguacion, y en ella he acordado se anuncie el hecho en el Boletin oficial de la provincia á fin de que donde quiera que dicha mula sea habida la aprehendan y remitan á mi disposicion con la persona en cuyo poder sea hallada.

Dado en Getafe á 2 de julio de 1857.—Manuel Gonzalez Sandoval.—Por su mandado, Felipe Aguado del Corral.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de julio de 1857.

Rs. vn. Cént.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,728 individuos, de los cuales los 60 han sido nuevos imponentes. . . . . 102,265  
Se han devuelto, á solicitud de 65 interesados. . . . . 110,625 79

El Director de semana,  
José G. Villanova.

#### ALCALDIA CORRECCIONERO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada . . . . de 28 á 34 rs. vn.  
Algarobas . . . de 50 á 55 rs. vn.

Trigo veudido.	Precios.
Fanegas.	
26 . . . . .	64
188 . . . . .	66 1/2
50 . . . . .	67
168 . . . . .	68
84 . . . . .	69
310 . . . . .	70
55 . . . . .	73
51 . . . . .	76 1/2
85 . . . . .	77 1/2
82 . . . . .	79
213 . . . . .	80
25 . . . . .	85 1/2
30 . . . . .	84 1/2
100 . . . . .	85
210 . . . . .	92
	95
1554	

Quedan por vender sobre 2400 fanegas.

#### Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca . . . . .	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero . . . . .	á	á 16
Idem de ternera . . . . .	75 á 80	25 á 31
Idem de cordero . . . . .	á	15 á 16
Tocino añejo . . . . .	120 á 150	44 á 48
Idem fresco . . . . .	á	á
Idem en canal . . . . .	á	á
Lomo . . . . .	á	á
Jamon . . . . .	100 á 110	42 á 51
Aceite . . . . .	66 á 68	á 22
Vino . . . . .	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras . . . . .	á	12—16—20
Garbanzos . . . . .	46 á 54	16 á 18
Judias . . . . .	54 á 58	á 12
Arroz . . . . .	38 á 40	12 á 14
Lentejas . . . . .	22 á 24	10 á 12
Carbon . . . . .	7 1/2 á 8	
Jabon . . . . .	50 á 64	18 á 22
Patatas . . . . .	6 á 7	2 á 5

#### Entrado por las puertas en el dia de ayer.

664	fanegas de trigo.
740	arrobas de harina de id.
1500	libras de pan cocido.
7385	arrobas de carbon.
98	vacas que componen 55149 libras de peso.
569	carneros que hacen 13065 libras.
66	corderos que componen 1662 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 26 de julio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reanmur	Centígrado	
7 de la m.	15 s. 0	18 s. 0	26 p. 5 l.
2 de la t.	29 s. 0	37 s. 0	26 p. 4 l.
6 de la t.	28 s. 0	33 s. 0	26 p. 4 l.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.